

Aplicación del procedimiento para obtener estímulos o subsidios por parte de dependencias de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República

Antecedente

El lunes 21 de diciembre de 2009 se publicó en la Resolución Miscelánea Fiscal la regla 1.2.1.14 que describe el procedimiento para solicitar y obtener estímulos y subsidios de parte de la Administración Pública en el caso de que conforme al Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación se tenga derecho al otorgamiento de los mismos, estos estímulos o subsidios son los otorgados por ejemplo en los siguientes casos:

- Los apoyos otorgados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que en el marco del Acuerdo que modifica los Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola, se define a los beneficiarios del apoyo previsto para este instrumento jurídico, apoyo que se identifica como “Subsidio SAGARPA” y que se aplicará a aquellos productores agrícolas que están en el Padrón de Energía Eléctrica de Uso Agrícola SAGARPA, conformado por esta Secretaría con base en el Acuerdo referido y el artículo 9o. del Reglamento de la Ley de Energía para el Campo.
- Los apoyos de los programas operados por El Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) que se han sustentado en el concepto de Riesgo Compartido, instrumento de política gubernamental, con el cual se coadyuva en el desarrollo integral del sector rural, mediante la canalización de recursos económicos complementarios, que minimicen el riesgo que implica el emprender inversiones para el fortalecimiento de cadenas y la diversificación productiva.
- Créditos gubernamentales otorgados como apoyos de parte de los gobiernos federal y estatal.

Quienes no los pueden recibir

Lo anterior ya que conforme a dicho artículo del Código Fiscal de la Federación no se permitirá obtener dichos estímulos o subsidios si los contribuyentes tienen a su cargo créditos fiscales firmes, o que estos no se encuentren garantizados excepto si el particular celebra convenio para cubrir en plazos dichos créditos, si el particular no está inscrito al RFC salvo que no esté obligado a efectuar dicha inscripción o habiendo vencido el plazo para presentar una declaración provisional o no esta no ha sido presentada.

Requisitos de la opinión

Luego entonces los particulares deberán solicitar la opinión al SAT antes de la recepción o autorización de un estímulo con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de opinión a través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi portal”.
- b) Contar con la CIECF.
- c) En la solicitud indicar que la opinión se solicita para ser beneficiario de subsidios o estímulos.
- d) El contribuyente solicitante con el acto de registrar su solicitud en la página de Internet del SAT para efectos del artículo 32-D, quinto párrafo del CFF, manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

Ha cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de RFC (Inscripción, RFC activo, domicilio localizado, etc.), que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de su última declaración anual y sus pagos provisionales, que no tiene créditos fiscales determinados por impuestos federales distintos al ISAN e ISTUV, que si están pagando algún crédito a plazos este se encuentra garantizado y no haber incurrido en una causal de revocación de pago a plazos en caso de encontrarse en este caso.

Que va a pasar con mi solicitud de opinión

Posteriormente a esta solicitud la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, emitirá opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales indicadas, a través de la página de Internet del SAT, a más tardar dentro de los 20 días inmediatos siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de opinión.

En el caso de que hubiese incumplimiento de obligaciones fiscales o de la existencia de créditos fiscales firmes o del incumplimiento en el otorgamiento de la debida garantía del interés fiscal, la ALSC, a través de un comunicado en la página del SAT notificará al contribuyente las omisiones detectadas y éste contará con 10 días para responder a la ALSC lo que a su derecho convenga.

Emisión de la opinión

Posterior a esto la autoridad fiscal emitirá su opinión conforme a lo siguiente:

- a) Si el contribuyente dentro de los 10 días comprueba que su situación esta regularizada ante la Administración que le haya notificado las omisiones, al validar el cumplimiento, la autoridad fiscal emitirá opinión en sentido favorable en un plazo de 20 días.
- b) Si el contribuyente dentro de los 10 días, no atiende o no comprueba que su situación esta regularizada o se detecta que persiste el incumplimiento de las obligaciones fiscales, la autoridad fiscal emitirá opinión en sentido negativo, al transcurrir los 10 días otorgados.

Esta opinión no constituirá resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.

El documento con la opinión en sentido favorable, tendrá vigencia durante un periodo de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión de la opinión correspondiente a través de la página de Internet del SAT.

Que pasa si tengo créditos fiscales

En los créditos fiscales firmes, se entenderá que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, entre otros, si a la fecha de presentación de la solicitud, se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contribuyente cuente con autorización para pagar a plazos.
- b) Cuando no haya vencido el plazo para pagar a que se refiere el artículo 65 del CFF.
- c) Cuando se haya interpuesto medio de defensa en contra del crédito fiscal determinado y se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal de conformidad con las disposiciones fiscales.

Será obligación del contribuyente que pida la opinión, verificar mediante consulta en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal", la respuesta o, en su caso, la solicitud de información adicional que requiera la autoridad, a partir de la fecha sugerida que se informa en el acuse de la solicitud de servicio.